

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		403.202.540
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	02	Del Gobierno Central		1.306.933
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		1.306.933
09		APORTE FISCAL		264.944.232
	01	Libre		264.944.232
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		136.951.375
	02	Del Gobierno Central		136.951.375
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		136.951.375
		GASTOS		403.202.540
21		GASTOS EN PERSONAL	01	400.614
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		21.260
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	03	A Otras Entidades Públicas		1.306.933
	301	A Otros Ejecutores	02	1.306.933
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	401.473.723
	02	Al Gobierno Central	03	401.473.713
	201	A Dirección General de Obras Públicas		59.852
	202	A Dirección de Arquitectura	04	10.472.928
	203	A Dirección de Obras Hidráulicas		15.554.151
	204	A Dirección de Vialidad		277.552.703
	206	A Dirección de Obras Portuarias		6.291.733
	207	A Dirección de Aeropuertos		10.691.822
	211	A Dirección de Planeamiento		134.657
	212	A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	05	80.588.307
	401	A Dirección General de Aguas		127.560
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	A Otros Ejecutores	06	10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

11
400.614

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

02 Estos recursos podrán transferirse, entre otros, a Universidades Públicas con sede en las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, mediante convenio entre la Dirección General de Obras Públicas y la institución respectiva. Estos convenios podrán considerar la realización de actividades de apoyo al diseño de las obras, incluyendo ingeniería, laboratorio, arquitectura, topografía y otras especialidades y servicios afines, y la inspección técnica de la infraestructura considerada en los planes de gestión e inversión en infraestructura colaborativos.

Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 24 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del Ministerio de Obras Públicas y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas.

Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero "De la protección de las Tierras Indígenas" y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este subtítulo podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.

04 Las personas naturales o comunidades con calidad indígena podrán celebrar con la Dirección de Arquitectura contratos de obra pública y servicios, sin que necesariamente cumplan con el requisito de estar inscrito en el respectivo registro de contratistas, en su caso.

Para la ejecución de proyectos no se requerirá que los inmuebles sujetos de intervención se encuentren destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando con la autorización expresa del propietario, de la comunidad indígena o de la pertinente institución pública.

05 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basados en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.

06 Se podrán asignar recursos a organismos e instituciones del sector público y privado, y en ambos casos, pudiendo incluir gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.

Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, que no sean servicios pertenecientes a esta partida, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.

Previo a la ejecución del gasto, por resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.

07 La ejecución de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir de la Secretaría General de la Presidencia.

08 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde los Subtítulos 24 y 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.

09 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.